CONTRATO N°024-2010 ADQ - IPD - UNIMAQ.

CONTRATO DE ADQUISICION E INSTALACION DE GRUPO ELECTROGENO PARA EL COLISEO CERRADO DE CHINCHA ALTA – ICA.

Conste por el presente documento, el Contrato de Adquisición, que celebran de una parte el INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE con RUC Nº 20135897044, con domicilio en Calle Tambo de Belén Nº 234 Cercado de Lima, debidamente representado por su Secretario General, Ing. Jorge Alfaro Martijena, con DNI N° 06630652, autorizado mediante Resolución N° 011-2010-P/IPD, a quien en adelante se le denominará el **IPD**; y de la otra parte la Empresa UNIMAQ S.A., con RUC Nº 20100027021, debidamente representado por su Gerente General Oscar Enrique Rubio Rodríguez, identificado con DNI. Nº 08705392, con poder inscrito en la Localidad de Lima en la Partida Nro.11010768 Asiento Nro. C00010 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral Nro.IX- Sede Lima – Oficina Registral de Lima, con domicilio legal en Calle Santa Inés Nro. 270 –Z.I Santa Rosa – Distrito de Ate – Departamento y Región Lima, a quien en adelante se le denominará el **CONTRATISTA**; bajo los términos y condiciones de las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA : ANTECEDENTES

El presente contrato se norma por el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento, aprobado por D.S. Nº 184-2008-EF,, así como el Código Civil y las normas que sean aplicables.

Con fecha 09/11/2010 el Comité Especial Permanente de Bienes y Servicios, designado a través de la Resolución Nº 010-2010-P/IPD, adjudicó la Buena Pro del proceso de selección convocado como Adjudicación Directa Selectiva Nº 019-2010-IPD/UL "Adquisición e Instalación de (01) Grupo Electrógeno para el Coliseo Cerrado Chincha Alta – Ica.", a el CONTRATISTA, cuyos detalles, importes unitarios y totales, constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: FINALIDAD DEL CONTRATO

Por el presente contrato el CONTRATISTA se obliga a entregar e instalar la cantidad de 01 Grupo Electrógeno encapsulado e insonorizado de 36KW de potencia continua a nivel del mar y 40KW de potencia de Emergencia, Marca Caterpillar-Olympian, Modelo GEP44-5, Procedencia del Reino Unido, para el Coliseo Cerrado de Chincha Alta - Ica, bajo los términos y condiciones estipulados en las bases y en la oferta técnica y económica ganadora de la ADS Nº 019-2010-IPD/UL.

OSCAR RUBIO · UNIMAQ S.A. · REPRESENTANTE LEGAL

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/. 69,000.00** (Sesenta y nueve mil con 00/100 Nuevos Soles) a todo costo, incluido IGV. El precio unitario es como sigue:

Ítem	Descripción del bien	Cantidad	Precio Total
1	Adquisición e Instalación de Grupo Electrógeno para el Coliseo Cerrado de Chincha Alta – Ica.	01 Unidad	S/. 69,000.00

Este monto comprende el costo del bien, tributos, seguros, transportes, inspecciones, pruebas, y de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO

EL IPD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Nuevos Soles en el plazo de diez (10) días calendarios luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 181° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para tal efecto, el responsable de dar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de ser estos recibidos.

El pago se realizará mediante abono en la Cuenta Corriente Interbancaria (CCI) Nº 00219100106818908658 del Banco de Crédito del Perú, en una sola armada; para lo cual el Contratista presentará su Factura con su respectiva Guía de Remisión.

En caso de retraso en el pago, el contratista tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el

artículo 48º de la Ley, contado desde la oportunidad en el que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: INICIO Y CULMINACIÓN DE LA PRESTACIÓN

El presente contrato tiene vigencia desde el día siguiente de su suscripción hasta que se haya emitido la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista y se efectúe el pago.

El plazo máximo para la entrega de los bienes, a cargo del contratista, es de catorce **(14)** días calendarios contados a partir del día siguiente de suscrito el presente contrato.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA Nº 019-2010-IPD/UL que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó a la suscripción del presente contrato la respectiva garantía solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a sólo requerimiento, a favor de EL IPD, por los conceptos, importes y vigencias siguientes:

- De fiel cumplimiento del contrato: Por el monto de S/ 6,974.10, a través de la Carta Fianza Nº 010229218000, emitida por Scotiabank y con vigencia hasta el 09/02/2011. Cantidad que equivale al (10.11%) del monto del contrato original.

La garantía de fiel cumplimiento deberá encontrarse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo de EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

EL IPD está facultado para ejecutar las garantías cuando EL CONTRATISTA no cumpliera con renovarlas, conforme a lo dispuesto por el artículo 164º del Reglamento.

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE RECEPCIÓN DE LA PRESTACIÓN

La conformidad de recepción de la prestación se regula por lo dispuesto en el Artículo 176º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y está a cargo de la Unidad de Estudios y Proyectos de la Oficina de Infraestructura del IPD.

El responsable de dar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de ser estos recibidos.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del bien. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliese a cabalidad con la subsanación, EL IPD podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso EL IPD no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

El contratista declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad de recepción de la prestación por parte de EL IPD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50º de la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, EL IPD le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse en concordancia con el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:
F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucrarán obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.
Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, EL IPD podrá resolver el contrato por incumplimiento.
Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de Fiel Cumplimiento.
La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por el Código Civil y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO
Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40º, inciso c), y 44º de la Ley, y el artículo 167º y 168º de su Reglamento. De darse el caso, EL IPD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA
Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas a EL CONTRATISTA, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO
En lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, serán de aplicación las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS
Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144º, 170, 175º y 177º del Reglamento o, en su defecto, en el artículo 52º de la Ley.
Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.
La controversia será resuelta por un Tribunal Arbitral.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA
Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: VERACIDAD DE DOMICILIOS
Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente contrato.
De acuerdo con las Bases, las propuestas técnica y económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima a los 23 días del mes de Noviembre del 2010.

JORGE ALFARO MARTIJENA
Secretario General
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

UNIMAQ S.A.
OSCAR RUBIO R.
Representante Legal
"EL CONTRATISTA"